

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL NUEVE.

SEÑORES ASISTENTES

SR. ALCALDE-PRESIDENTE.
Don Raúl Valerio Medina Lorente

SRES. CONCEJALES:
Doña M^a Inmaculada Martínez García
Don José Espinosa Espinosa
Doña María Dolores Andreu Marcos
Doña M^a Carmen Alonso Juárez
Don Mateo Rodríguez Ortiz
Don Isidro Ricart Mira
Don Aurelio Murcia González
Don José Antonio Ricart Esquiva
Doña María Rosario Bañuls Rodríguez
Don José Manuel Sánchez Delgado
Doña María Mercedes Hidalgo Pomares

SR. SECRETARIO-INTERVENTOR
D. Antonio Saseta Maure

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas del día veintiséis de enero de dos mil nueve, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión ordinaria para la que han sido notificados todos sus miembros, con la asistencia de los que al margen se han detallado, habiendo excusado su ausencia Don Raúl Ortuño Moya

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, una vez comprobada por el Secretario-Interventor la existencia de quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADORES ACTAS SESIONES ANTERIORES.

Formulada por el Sr. Presidente la pregunta de si algún miembro del Pleno tiene que hacer alguna observación a las actas de las sesiones de fecha 14.11.08 , 21.11.08 y 24.11.08, Don Aurelio Murcia (P.P.) recuerda el compromiso del anterior Alcalde y del actual, de entregar copia de las actas y no borradores, el Sr. Alcalde dice que está de acuerdo y que está en ello y al no producirse ninguna intervención y de conformidad con lo establecido

en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 28 de Noviembre de 1.986, las actas señaladas se someten a votación, y el Pleno acuerda por unanimidad, de los doce concejales presentes de los trece que forman la Corporación, el aprobar las actas de los Plenos de fechas. 14.11.08, 21.11.08 y 24.11.08

SEGUNDO.- CONOCIMIENTO DE LOS DECRETOS DICTADOS POR EL SR. ALCALDE DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN.

A los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2 a) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1.986, se da cuenta a la Corporación de los Decretos dictados por el señor Alcalde-Presidente desde el día 19 de Noviembre de 2.008, al 16 de Enero de 2.009 (números 364 al 404 de 2008 y números 1 al 10 de 2009.)

Acto seguido, examinados los referidos decretos, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, de los doce concejales presentes de los trece que forman la Corporación, acuerda: quedar enterado de los Decretos dictados por el señor Alcalde-Presidente desde el día 19 de Noviembre de 2.008, al 16 de Enero de 2.009 (números 364 al 404 de 2008 y números 1 al 10 de 2009.)

TERCERO.- CONOCIMIENTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DESDE LA ULTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN.

A los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno provistos en el artículo 22.2 a) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se da cuenta de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Municipal en la sesión celebrada el día 29-12-2008.

Don Aurelio Murcia (P.P.) dice que en la relación de factura que figura en la Junta de Gobierno, se exprese el concepto y la partida presupuestaria a que se asigna el gasto

Acto seguido, examinados los referidos acuerdos, y por unanimidad de sus miembros presentes, en número de trece de los trece que de derecho lo componen, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, de los doce concejales presentes de los trece que forman la Corporación, acuerda: Quedar enterado de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Municipal en las sesiones celebradas los días 29-12-2008.

CUARTO.- APROBACION PLIEGO DE CONDICIONES SUBASTA.

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de la propuesta que obra en el expediente y que transcrita literalmente dice:

“PROPUESTA DE LA ALCALDIA

Visto los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Bigastro en su sesión plenaria de fecha 14 de noviembre de 2008, relativos a la rectificación del Pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir el procedimiento abierto mediante subasta para la enajenación de una parcela de terreno incluido en el Plan parcial del Sector D-12 del PGOU de Bigastro, con una superficie de 30.000 m², sita en el Paraje de la Pedrera, aprobado por el Pleno de la Corporación en fecha 17 de marzo de 2008.

De conformidad con el escrito recibido de la Generalitat Valenciana, Dirección General de Cohesión Territorial, referente a la aprobación por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación del Pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir el procedimiento abierto mediante subasta para la enajenación de una parcela de terreno incluido en el Plan parcial del Sector D-12 del PGOU de Bigastro, con una superficie de 30.000 m², sita en el Paraje de la Pedrera, aprobado por el Pleno de la Corporación en fecha 17 de marzo de 2008, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1) Rectificación de los siguientes apartados:

Donde dice:

“7.- CONSTITUCION DE GARANTIAS.-

Para tomar parte en la licitación es preciso constituir una Garantía equivalente al 4% del valor del bien, la cual será devuelta a los licitadores no incluidos en la propuesta de adjudicación.

Las garantías se podrán constituir en metálico o en cualquier otro medio de los que se admiten en los artículos 35 y 36 del Real Decreto 2/2000, de 16 de junio, y con los requisitos y en la forma en que se determinan en los artículos 55 a 58 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre”.

Debe decir:

“7.- CONSTITUCION DE GARANTIAS.-

Para acudir al procedimiento de contratación se deberá constituir una garantía provisional por importe equivalente al 2 % del presupuesto del contrato, y por cualquiera de las formas previstas en los artículos 35 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 55 y siguientes del Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas”.

Donde dice:

“8.- CAPACIDAD PARA CONCURRIR.-

Podrán concurrir a esta licitación, *las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de*

una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato y, a su vez, no estén comprendidas en ninguno de los casos de prohibición señalados en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Debe decir:

“8.- CAPACIDAD PARA CONCURRIR.-

Podrán concurrir a esta licitación, todo empresario interesado podrá presentar una proposición y, a su vez, no estén comprendidos en ninguno de los casos de prohibición señalados en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

2) Incluir los siguientes apartados:

GARANTIA DEFINITIVA.

El adjudicatario estará obligado a constituir una garantía definitiva por un importe del 4% del importe de la adjudicación del contrato, ya sea en metálico o en valores públicos o privados, mediante aval o seguro de caución, en la forma y con los requisitos previstos en los artículos 35 y 36 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el capítulo III de su Reglamento, y ajustadas a los modelos establecidos en los anexos III, IV, V y VI del mismo, para cada tipo de garantía.

La constitución de la garantía definitiva deberá acreditarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación de la subasta. El incumplimiento de este requisito, por causa imputable al adjudicatario, dará lugar a la resolución del contrato.

Cuando la adjudicación se realice en favor del empresario cuya proposición hubiera estado incurso inicialmente en presunción de temeridad, se exigirá al mismo una garantía definitiva por el 20% del importe de adjudicación del contrato. Todo ello de conformidad y los términos de los artículos 36.4 y 83.5 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

FOMALIZACION DEL CONTRATO.

Constituida por el adjudicatario la garantía definitiva, se formalizará el contrato en documento administrativo con la forma y contenido establecidos en el artículo 71 del Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, pudiendo, no obstante, elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado la Administración podrá acordar la resolución del mismo, con la incautación, en su caso, de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le

pueda ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato al amparo del artículo 111, letra d), del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En Bigastro, a 21 de Enero 2009. EL ALCALDE, Fdo.: Raúl Valerio Medina Lorente. Firmado y rubricado.”

Sometido el asunto a votación, resulta que el Pleno acuerda por siete votos a favor (PSOE) y cinco en contra (PP) de los doce Concejales presentes, de los trece que forman la Corporación, el aprobar dicha propuesta en los términos expresados, adoptando en consecuencia el acuerdo contenido en la misma.

QUINTO.- RESOLUCION RECURSO D-6.

A petición del Sr. Alcalde este punto se deja sobre la mesa

SEXTO.- PUESTA A DISPOSICIÓN PARCELA AMPLIACION ESCUELA DE EDUCACION INFANTIL LA PAZ A FAVOR DE LA GENERALITAT.

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de la propuesta que obra en el expediente y que transcrita literalmente dice:

“PROPUESTA DE LA ALCALDIA

Visto que por la Conselleria de Educación se está tramitando el expediente para llevar a cabo la adecuación con ampliación de la Escuela de Educación Infantil “La Paz” de Bigastro.

Visto que dicha actuación se va a efectuar sobre la parcela actualmente ocupada por el centro.

Visto el escrito de fecha 12 de noviembre de 2008, con Registro de Salida nº 32469/2007, de fecha 13 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Régimen Económico, Área Económica y de Presupuestos, Servicio de Gestión Patrimonial, Expediente P-536, y con número de Registro de Entrada en este Ayuntamiento nº 3699, de fecha 17 de noviembre de 2008.

Considerando el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre.

Se propone al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos,

Primero.- Poner a disposición de la Conselleria de Educación, Dirección General de Régimen Económico, Área Económica y de Presupuestos, Servicio de Gestión Patrimonial, la cantidad de 3.555 metros cuadrados de la parcela de propiedad municipal inscrita en el Registro de la Propiedad Nº 2 de Orihuela al tomo 1370, libro 41, folio 109, finca 3319, en la que en actualidad se encuentra ubicado el centro docente EEI “La Paz”, y sobre la que se pretende llevar a cabo la adecuación con ampliación de la Escuela de Educación Infantil “La Paz”, y que una vez su uso deje de ser como centro docente, retorne a ser de propiedad municipal.

Segundo.- Asumir, por parte de esta Corporación Municipal, el compromiso de eliminar la acometida aérea de telefonía existente en el

centro, apoyada sobre un poste en el interior de la parcela, procediendo a su enterramiento y ubicación por el exterior de la parcela.

Tercero.- Remitir a la Conselleria de Educación, certificación de este acuerdo, así como certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de la titularidad del pleno dominio de la parcela y superficie, y certificación de la Secretaria del Ayuntamiento en la que se acredite que la parcela docente figura en el inventario de bienes.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para la firma de cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios para la ejecución de los presentes acuerdos.

En Bigastro, a 21 de Enero 2009. EL ALCALDE, Fdo.: Raúl Valerio Medina Lorente. Firmado y rubricado.”

Abierto el turno de intervenciones se producen las siguientes:

Don Aurelio Murcia (P.P.) dice que ellos están totalmente a favor de que se amplíe y apoya la Propuesta presentada en todos sus términos y que hará las gestiones necesarias para que el Colegio sea una realidad

Sometido el asunto a votación, resulta que el Pleno acuerda por unanimidad de los doce Concejales presentes, de los trece que forman la Corporación, el aprobar dicha propuesta en los términos expresados, adoptando en consecuencia el acuerdo contenido en la misma.

SEPTIMO.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIO DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL.

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de la propuesta que obra en el expediente y que transcrita literalmente dice:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Examinada la ordenanza reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, a favor de empresas Explotadoras de Servicios de Suministros de Interés General.

Atendido que la Corporación tiene potestad para dictar Ordenanzas y Reglamentos en materia de su competencia y que la ordenanza objeto de este dictamen cumple con la legalidad vigente y con la finalidad que se pretende, se propone al pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente:

Acuerdo.

Primero.- Aprobar inicialmente la ordenanza reguladora anexa.

Segundo.- Abrir un período de información pública y dar audiencia a los interesados por plazo de treinta días para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias que deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse estas alegaciones, la ordenanza se considerará aprobada definitivamente.

No obstante, la Corporación acordará lo pertinente.

En Bigastro, a 19 de Enero 2009. EL ALCALDE, Fdo.: Raúl Valerio Medina Lorente. Firmado y rubricado.”

ANEXO I

TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas i entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de telecomunicaciones.

4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4º. Sucesores y responsables

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

- a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.
- b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas a la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados 2, 3, 4 del presente artículo se exigirán a los sucesores de aquéllas.

5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

- a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.
- b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.
- c) Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

- a) Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.
- b) En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.

7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5^o - Servicio de telefonía móvil - Base imponible y cuota tributaria

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

a) Base imponible

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = Cmf * Nt + (NH * Cmm) \quad BI = 75,5 \times 1.721 + (5.929,20 \times 290) = 1.849.403,5$$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, por unidad urbana, corregido por el coeficiente atribuido a la participación de la telefonía móvil. Su importe para el ejercicio 2008 es de 75,5 euros/ año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio, en el año 2007, que es de 1.721

NH = 90% del número de habitantes empadronados en el Municipio. En 2007: 6.588

Cmm = Consumo medio telefónico y de servicios, estimado por teléfono móvil. Su importe para 2008 es de 290 euros/año.

b) Cuota básica

La cuota básica global se determina aplicando el 1,4 por 100 a la base imponible:

$$QB = 1,4\% \text{ s/ BI} \quad QB = 1,4 \% \text{ s/1.849.403,5} = 25.891,65$$

$$\text{Cuota tributaria/operador} = CE * QB$$

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2009 es de 25.891,65 euros.

Telefónica Móviles $46,2\% \times 25.891,65 = 11.961,94$

Vodafone $29,6\% \times 25.891,65 = 7.663,93$

Orange $24,1\% \times 25.891,65 = 6.239,89$

c) Imputación por operador

Para 2009 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

	CE	Cuota
Telefónica Móviles	46,2%	11.961,94 euros/trimestre
Vodafone	29,6%	7.663,93 euros/trimestre
Orange	24,1%	6.239,89 euros/trimestre

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán probar ante el ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio 2008 ha sido diferente. En este caso, las autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado tributario.

Artículo 6 - Otros servicios diferentes de la telefonía móvil – Base imponible y cuota tributaria

1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

- a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.
- b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.
- c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.
- d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.
- e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª o 2ª del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio correspondiente, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

- a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
- b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
- c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

Artículo 7º. Periodo impositivo y devengo de la tasa

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 8º. Régimen de declaración y de ingreso – Servicios de telefonía móvil

Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar la autoliquidación y hacer el ingreso de la cuarta parte resultante

de lo que establece el artículo 5 de esta Ordenanza en los meses de abril, julio, octubre i diciembre

Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil presentarán su declaración en base a los parámetros establecidos en el artículo 5 y teniendo en cuenta el período de prestación efectiva de los servicios durante el año 2009.

Artículo 9º. Régimen de declaración e ingreso – Otros servicios

1. Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2. Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza. La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

3. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán que acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 6.2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

4. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen.

Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 euros, se acumulará a la siguiente.

5. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

6. La empresa "Telefónica de España, S.A.U.", a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9 % de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del "Grupo Telefónica", están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales.

3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

Disposición adicional 1ª - Actualización de los parámetros del artículo 5º

Las ordenanzas fiscales de los ejercicios futuros podrán modificar el valor de los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt, NH si así procede.

Si no se modifica la presente ordenanza, continuarán siendo de aplicación los parámetros establecidos para el ejercicio 2009.

Disposición adicional 2ª. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el

Abierto el turno de intervenciones se producen las siguientes:
Don Aurelio Murcia (P.P.) dice que en un principio está de acuerdo con la propuesta, ya que afecta a empresa que no son de la localidad y no le parece que este acuerdo redunde en un perjuicio de la tarifa a los vecinos de Bigastro y le parece bien que se intente cobrar a esas empresas.

Sometido el asunto a votación, resulta que el Pleno acuerda por unanimidad de los doce Concejales presentes, de los trece que forman la Corporación, el aprobar dicha propuesta en los términos expresados, adoptando en consecuencia el acuerdo contenido en la misma.

OCTAVO.- DEDICACION EXCLUSIVA MIEMBRO CORPORACION.

El Alcalde-Presidente da cuenta de la propuesta que obra en el expediente y que transcrita literalmente dice:

“PROPUESTA ALCALDIA

Visto que con fecha 16 de junio de 2.007 se constituyó la nueva Corporación y en Pleno de fecha 28 de junio de 2.007, se acordó, entre otros, el reconocimiento de dedicación parcial de la Sra. Concejala, M^a. Carmen Alonso Juárez.

Visto las modificaciones de Concejalías y Alcaldía, efectuadas en el reparto de funciones y competencias entre las mismas, y concretamente visto el incremento de funciones de la 3^a Teniente de Alcalde y Concejala de Bienestar Social, 3^a edad y Mujer, D^a. M^a. Carmen Alonso Juárez, que a su vez asume las funciones como Tesorera, circunstancias éstas que justifican la necesaria dedicación exclusiva de la Teniente de Alcalde.

Visto informe de Secretaría-Intervención, donde se especifica que existe consignación presupuestaria.

Considerando lo establecido en los artículos 75 de la ley de bases de Régimen Local y 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que regula el derecho de los Concejales miembros de las Corporaciones Locales a percibir retribuciones y en el caso de aquellos que desarrollen dedicación exclusiva, a ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

SE PROPONE:

1º.- Reconocer la dedicación exclusiva a la 3ª Teniente de Alcalde, Concejala de Bienestar Social, 3º Edad, Mujer y Tesorera, Dª. Mª. Carmen Alonso Juárez. Fijar su retribución en 1600 €/netos/mes.

2º.- Solicitar ante la Tesorería Territorial General de la Seguridad Social el alta de Dª. Mª. Carmen Alonso Juárez que desempeñará su cargo con dedicación exclusiva, asumiendo el Ayuntamiento las obligaciones que las normas del Régimen General de la Seguridad Social impone a las Empresas en relación con los trabajadores a su cargo.

3º.- La Corporación asumirá el pago de la cuota empresarial que corresponda.

Bigastro, 19 de enero de 2.009. EL ALCALDE, Fdo.: Raúl Valerio Medina Lorente. Firmado y sellado.”

Abierto el turno de intervenciones se producen las siguientes:

Don Aurelio Murcia (P.P.) dice que se trata de una cuestión de gobierno que compete al PSOE y entiende que hay otras formas de dedicarse a la política sin que suponga una carga para el pueblo y no le parece bien

Sometido el asunto a votación, resulta que el Pleno acuerda por siete votos a favor (PSOE) y cinco en contra (PP) de los doce Concejales presentes, de los trece que forman la Corporación, el aprobar dicha propuesta en los términos expresados, adoptando en consecuencia el acuerdo contenido en la misma.

NOVENO.- COMPOSICION BIGASTEL Y BIACTMU.

El Sr. Alcalde dice que se votaran por separado los órganos de administración de ambas y que deja sobre la mesa la propuesta sobre BIATMU

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de la propuesta que obra en el expediente y que transcrita literalmente dice:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALIA DE FOMENTO

Visto el escrito de renuncia presentado por don José Joaquín Moya Esquiva, al cargo que ostentaba como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad BIGASTRO TELECOMUNICACIONES, S.L.

Considerando que, conforme al art. 92 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por decreto de 17 de junio de 1955, corresponde a ésta Corporación en Pleno, en funciones de Junta General de la Sociedad Limitada, la competencia para el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración.

Considerando que, conforme dispone el propio art. 93.3 del citado reglamento los miembros de la Corporación podrán formar parte del Consejo de Administración con el límite de un tercio, ajustándose la proposición de configuración propuesta a dicho límite.

Esta Alcaldía somete a la consideración del Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta:

SE PROPONE:

PRIMERO: SE ACUERDA EL CESE del Consejo de Administración de la SOCIEDAD BIGASTRO TELECOMUNICACIONES, S.L. formado por:

- JOSE JOAQUIN MOYA ESQUIVA con D.N.I. 74.149.708- P
- MARIA JESUS TORRES GARCIA con D.N.I. 72.522064-M
- M^a CARMEN GRAU ESPINOSA con D.N.I 28.998.133-
- HERMINIA ORTIZ FERRER con D.N.I. 29.014.363-R
- JOSE ESPINOSA ESPINOSA con D.N.I. 29.000.528-N
- FRANCISCO VTE. MONTESINOS FURIÓ con D.N.I. 22.538.183-E
- VICTOR SEVA LOPEZ con D.N.I. 79.14.827-F
- TRINITARIO BELMAR BELMONTE con D.N.I. 72.520.301-J
- JULIAN GARCIA BELMONTE con D.N.I. 21.929.811-R

SEGUNDO: Nombrar NUEVOS CONSEJEROS DE LA SOCIEDAD a las siguientes personas:

- RAUL VALERIO MEDINA LORENTE con D.N.I. 45.560.944-Z
- ANTONIO SASETA MAURE con D.N.I: 22.889.855-W
- M^a CARMEN ALONSO JUAREZ con D.N.I 48.459.228-E
- M^a INMACULADA MARTINEZ GARCIA con D.N.I. 29.001.638-H
- JOSE ESPINOSA ESPINOSA con D.N.I. 29.000.528-N
- FRANCISCO VTE. MONTESINOS FURIÓ con D.N.I. 22.538.183-E
- TRINITARIO BELMAR BELMONTE con D.N.I. 72.520.301-J
- GUSTAVO JOSÉ MARTINEZ GARCIA con D.N.I. 45.566.392-B
- MARIA MERCEDES HIDALGO POMARES con D.N.I. 72.520.756-P

- MARIA ROSARIO BAÑULS RODRIGUEZ con D.N.I. 72.522.074-S

TERCERO: Los nombrados consejeros se reúnen en Consejo de Administración y acuerdan por unanimidad el nombramiento de los siguientes cargos:

PRESIDENTE:

- RAUL VALERIO MEDINA LORENTE con D.N.I. 45.560.944-Z

SECRETARIO:

- ANTONIO SASETA MAURE con D.N.I: 22.889.855-W

VOCALES:

- H
- M^a CARMEN ALONSO JUAREZ con D.N.I 48.459.228-E
 - M^a INMACULADA MARTINEZ GARCIA con D.N.I. 29.001.638-
- B
- JOSE ESPINOSA ESPINOSA con D.N.I. 29.000.528-N
 - FRANCISCO VTE. MONTESINOS FURIÓ con D.N.I. 22.538.183-E
 - TRINITARIO BELMAR BELMONTE con D.N.I. 72.520.301-J
 - GUSTAVO JOSÉ MARTINEZ GARCIA con D.N.I. 45.566.392-
- B
- MARIA MERCEDES HIDALGO POMARES con D.N.I. 72.520.756-P
 - MARIA ROSARIO BAÑULS RODRIGUEZ con D.N.I. 72.522.074-S

CUARTO: Nombrar como CONSEJERO DELEGADO A D. RAÚL VALERIO MEDINA LORENTE

QUINTO: Autorizar al Sr. Alcalde de Bigastro don Raúl Valerio Medina Lorente, con facultades de dirección y coordinación, a fin de que suscriba cuantos documentos sean necesarios para llevar a efecto, lo acordado por el Pleno de la Corporación.

No obstante la Corporación Municipal en Pleno resolverá.

En Bigastro, 19 de Enero de 2.009. LA PRIMERA TENIENTE ALCALDE, Fdo. Inmaculada Martínez García. Firmado y sellado. ”

Sometido el asunto a votación resulta por UNANIMIDAD de los doce Concejales presentes de los trece que forman la Corporación se aprueba la propuesta transcrita en los términos expresados.

Abierto el turno de intervenciones se producen las siguientes:

Don Aurelio Murcia (P.P.) dice que hace un reconocimiento porque el Equipo de Gobierno se han dirigido a ellos, cosa que antes nunca hacían y que le parece bien y aplaude la forma de hacerlo y le anima a seguir por este camino de dialogo con la oposición y por ello lo van a votar a favor.

Sometido el asunto a votación, resulta que el Pleno acuerda por unanimidad de los doce Concejales presentes, de los trece que forman la Corporación, el aprobar dicha propuesta en los términos expresados, adoptando en consecuencia el acuerdo contenido en la misma.

DECIMO.- DENOMINACION VIAS PÚBLICAS.

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de la Propuesta que obra en el expediente y que transcrita literalmente dice:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Esta Alcaldía somete a la consideración del pleno la siguiente propuesta:

A la vista de la urbanización que se ha producido del sector D-6 de esta localidad se hace necesario identificar los viales que lo componen para la posterior alta de servicios de los vecinos que en ellos habiten,

Por ello se propone:

1º.- Aprobar las siguientes denominaciones de calles, tal y como aparecen en el plano anexo, y cuya descripción se hace a continuación:

Nº	DENOMINACIÓN	
1	MARIA ZAMBRANO	Filósofa y discípula de Ortega y Gasset
2	JULIA MAYORAL	Primera alcaldesa en España (1933) en Alange (Badajoz)
3	ALCALDE JOSE CALVO SAEZ	Primer alcalde de Bigastro de la democracia.
4	ROSALÍA DE CASTRO	Poeta románticista
5	MARÍA GOYRI	Primera universitaria española, escritora, investigadora, profesora y defensora de los derechos de la

		mujer
6	CARMEN LAFORET	Escritora
7	DOLORES ALEU I RIERA	Primera mujer médico licenciada en España (1857-1913)
8	CONCEPCIÓN ARENAL PONCE	Escritora que luchó contra los perjuicios de su época y que reclamó justicia para quienes sufrían mayor opresión
9	MARIA MOLINER	Bibliotecónoma y lexicógrafa española. Diccionario del uso del español
10	CLARA CAMPOAMOR	Defensora de los derechos de la mujer que logró el voto femenino en España
11	MARIA VILLANUEVA	Bigastrense ilustre, cuya muerte tuvo lugar en 1809, quién a través de limosnas consiguió levantar la capilla donde hoy se encuentra San Joaquín
12	GLORIA FUERTES	Poeta española, que durante su trayectoria profesional dedicó gran parte a la literatura infantil
13	SANTA CECILIA	Patrona de la música

2º.- Remitir este acuerdo a los organismos oficiales interesados.

3º.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo.

No obstante la Corporación en Pleno resolverá.

En Bigastro, a 21 de Enero 2009. EL ALCALDE, Fdo.: Raúl Valerio Medina Lorente. Firmado y rubricado.”

Abierto el turno de intervenciones se producen las siguientes:

Don Aurelio Murcia (P.P.) dice que a su Grupo le parece bien y por ello van a votar a favor

Sometido el asunto a votación, resulta que el Pleno acuerda por unanimidad de los doce Concejales presentes, de los trece que forman la Corporación, el aprobar dicha propuesta en los términos expresados, adoptando en consecuencia el acuerdo contenido en la misma.

DECIMOPRIMERO.- RATIFICACION DECRETOS ALCALDIA.

El Sr. Alcalde-Presidente propone al Pleno de la Corporación para su ratificación los siguientes Decretos Números: 370/2008, N° 384/2008, N°

385/2008 N° 386/2008 y N° 8/2009, que obran en el expediente y que transcritos literalmente dicen:

1) “ D. Raúl Valerio Medina Lorente, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bigastro (Alicante), en uso de las competencias atribuidas al cargo que desempeña en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, dicto el presente

DECRETO ALCALDÍA N° 370/08

Tras el pasado pleno de fecha 21 de noviembre de 2.008, en el que acordó la elección de un nuevo Alcalde-Presidente de esta corporación, tras la dimisión de D. José Joaquín Moya Esquiva, se hace necesaria la modificación de algunos nombramientos,

Esta Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, estima conveniente que la responsabilidad administrativa de las funciones de tesorería y recaudación de este Ayuntamiento se atribuya a un miembro de la Corporación, debido al volumen de los fondos de que puede disponer este Ayuntamiento.

Por la presente,

DISPONGO

1º Designar a un miembro de esta Corporación para el desempeño de las funciones de Tesorero de Fondos, que incluye el manejo y custodia de fondos y valores de la Entidad.

2º Nombrar como Tesorero a la Concejala **Dª Mari Carmen Alonso Juárez**, quien deberá aceptar expresamente dicho nombramiento, haciéndose cargo de sus funciones mediante la firma del Acta de Arqueo.

3º Someter el presente Decreto, adoptado por el Sr. Alcalde, por motivo de urgencia a la ratificación del Pleno de la Corporación, en la primera sesión que este celebre.

Así lo ordena y firma el Sr. Alcalde-Presidente, D. Raúl Valerio Medina Lorente, en Bigastro a 26 de noviembre de dos mil ocho”

2) “D. Raúl Valerio Medina Lorente, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bigastro (Alicante), en uso de las competencias atribuidas al cargo que desempeña en los artículos 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, dicto el presente

DECRETO ALCALDIA N° 384/08

Tras la renuncia como Alcalde y Concejales de D. José Joaquín Moya Esquiva y la aceptación por parte de la Junta Electoral Central del nuevo Concejales, se hace necesario el nombramiento de las nuevas Tenencias de Alcaldía.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 21.2 y 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; art. 22 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y art. 46 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

RESUELVO

1. Nombrar como titulares de las Tenencias de Alcaldía a los siguientes Concejales:

1ª Tenencia de Alcaldía: Dª Mª. INMACULADA MARTINEZ GARCIA.

2ª Tenencia de Alcaldía: D. JOSE ESPINOSA ESPINOSA.

3ª Tenencia de Alcaldía: Dª. MARIA CARMEN ALONSO JUAREZ.

2. Corresponderá a los nombrados sustituir, por su orden de nombramiento a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones en los supuestos legalmente previstos.

3. Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que presten en su caso la aceptación de tales cargos.

4. Remitir anuncio de los referidos nombramientos para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlos igualmente en el Tablón de Anuncios Municipal.

5. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.

6. Los nombramientos efectuados serán efectivos desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución.

Así lo ordena y firma el Sr. Alcalde-Presidente, D. Raúl Valerio Medina Lorente, en Bigastro a 11 de diciembre de dos mil ocho.”

3) “D. Raúl Valerio Medina Lorente, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bigastro (Alicante), en uso de las competencias atribuidas al cargo que desempeña en los artículos 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, dicto el presente

DECRETO ALCALDIA Nº 385/08

SOBRE NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Tras la renuncia como Alcalde y Concejales de D. José Joaquín Moya Esquiva y la aceptación por parte de la Junta Electoral Central del nuevo Concejales, se hace necesario el nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 20.1b) y 23.13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; y 35.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

RESUELVO

1. Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Concejales:

D^a M^a. INMACULADA MARTINEZ GARCIA.

D. JOSE ESPINOSA ESPINOSA.

D^a. MARIA CARMEN ALONSO JUAREZ

2. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, así integrada, y bajo la presidencia de esta Alcaldía, la asistencia permanente a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, así como las que le delegue cualquier órgano municipal o expresamente le atribuyan las leyes.

3. Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que presten en su caso la aceptación de tales cargos.

4. Remitir anuncio de los referidos nombramientos para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlos igualmente en el Tablón de Anuncios Municipal.

5. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.

6. Los nombramientos efectuados serán efectivos desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución.

Así lo ordena y firma el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Joaquín Moya Esquiva, en Bigastro a 11 de Diciembre de dos mil ocho.

4º) "D. Raúl Valerio Medina Lorente, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bigastro (Alicante), en uso de las competencias atribuidas al cargo que desempeña en los artículos 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, dicto el presente

DECRETO ALCALDIA Nº 386/08

SOBRE MODIFICACION CONCEJALIAS.

Tras la renuncia como Alcalde y Concejel de D. José Joaquín Moya Esquiva y la aceptación por parte de la Junta Electoral Central del nuevo Concejel, se hace necesario la modificación de algunas Concejelías.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 20.1b) y 23.13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; y 35.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

RESUELVO

1. Efectuar las siguientes modificaciones en las delegaciones, respecto de los servicios municipales que se especifican:

DON RAUL VALERIO MEDINA LORENTE

Alcaldía
Portavocía
Participación Ciudadana
Urbanismo
Hacienda y Patrimonio
Deportes

DOÑA MARIA INMACULADA MARTINEZ GARCIA

Fomento
Nuevas Tecnologías.
Seguridad Ciudadana.
Protección Civil.
Tráfico.

DON JOSE ESPINOSA ESPINOSA

Cultura.
Fiestas de Barrio.
Personal.

DOÑA MARIA DOLORES ANDREU MARCOS

Educación

DOÑA MARIA DEL CARMEN ALONSO JUAREZ.

Bienestar Social.
3º Edad.
Personal.
Mujer.

RAUL ORTUÑO MOYA

Juventud
Mantenimiento
Obras

DON MATEO RODRIGUEZ ORTIZ.

Fiestas.

DON ISIDRO RICART MIRA

Sanidad y Consumo
Medio Ambiente
Aseo Urbano

2. Las delegaciones efectuadas abarcarán las facultades de dirección, organización interna y gestión de los correspondientes servicios, con exclusión de la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

3. Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que presten en su caso la aceptación de tales cargos.

4. Remitir anuncio de los referidos nombramientos para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlos igualmente en el Tablón de Anuncios Municipal.

5. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.

6. Los nombramientos efectuados serán efectivos desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución.

Así lo ordena y firma el Sr. Alcalde-Presidente, D. Raúl Valerio Medina Lorente, en Bigastro a 11 de diciembre de dos mil ocho.”

5º) “D. Raúl Valerio Medina Lorente, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bigastro (Alicante), en uso de las competencias atribuidas al cargo que desempeña en los artículos 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, dicto el presente

DECRETO ALCALDIA Nº 8/09

SOBRE MODIFICACION COMISION DE VALORACION DE SERVICIOS SOCIALES.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 20.1b) y 23.13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; y 35.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

RESUELVO

1. Efectuar la siguiente modificación en la Comisión de valoración de Servicios Sociales de Prestaciones Económicas Individuales:

Presidente:

DON RAUL VALERIO MEDINA LORENTE

2. Notificar la presente resolución a la persona designada a fin de que preste en su caso la aceptación de tal cargo.

3. Remitir anuncio del referido nombramiento para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlo igualmente en el Tablón de Anuncios Municipal.

4. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.

5. El nombramiento efectuado será efectivo desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución.

Así lo ordena y firma el Sr. Alcalde-Presidente, D. Raúl Valerio Medina Lorente, en Bigastro a 16 de enero de dos mil nueve.”

SE PROPONE:

Aprobar la ratificación de los Decretos Números: 384/2008, N° 385/2008 N° 386/2008 y N° 8/2009

No obstante la Corporación resolverá.

En Bigastro, a 21 de marzo de 2007. El Alcalde, Fdo.: José J. Moya Esquivá.
Firmado y rubricado.”

Abierto el turno de intervenciones se producen las siguientes:

Don Aurelio Murcia (P.P.) dice que lo que se ratifica es el nombramiento de Tesorero y los demás Decretos son dar cuenta al Pleno y pregunta por el aval que ha de poner el Tesorero

El Sr. Alcalde dice que es así y que los ha traído al Pleno, por su trascendencia y para conocimiento general y en referencia al aval dice que se hará como cuando el fue Tesorero y que no es a nombre personal e individual del Tesorero sino al Tesorero Municipal (el que sea)

Sometido el asunto a votación, resulta que el Pleno acuerda por unanimidad de los doce Concejales presentes, de los trece que forman la Corporación, el ratificar el Decreto Alcaldía N° 370/08 anteriormente transcrito, adoptado por el Sr. Alcalde por motivos de urgencia.

DECIMOSEGUNDO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

El Señor Alcalde-Presidente dice que el Equipo de Gobierno no presenta ningún asunto de urgencia y que el Partido Popular, ha presentado esta misma mañana una serie de mociones y que tienen que entrar en asuntos de urgencia, y dice que tienen que presentarlas antes de la Comisión Informativa y como ya se sabe la fecha de los plenos, se pueden tratar como punto propio y no se tiene que votar la urgencia, porque algunas veces no presentan una urgencia extrema y solicita que los siguientes puntos sean declarados de urgencia y tratados en la presente sesión

Sometida a votación la declaración de urgencia de las Propuestas, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros presentes, en número de doce de los trece que de derecho lo componen, acuerda declarar las Mociones de urgente tramitación.

12.1 MOCIONES.

1.- En el pasado mes de octubre, El Sr. Ramos Calabria fue detenido e imputado por un juzgado de Orihuela en relación con asuntos de su competencia en el Ayuntamiento de San Fulgencio, al que presta sus servicios como asesor jurídico.

Este Señor presta sus servicios como asesor jurídico en este Ayuntamiento.

Para salvaguardar el buen nombre del Ayuntamiento de Bigastro, proponemos que se suspenda el contrato de asesoramiento jurídico con el Sr. Ramos Calabria y se busque otro despacho que asesore al Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde manifiesta que el Sr. Ramos Calabria, no tiene ningún problema con Bigastro y el Pleno no es competente para suspenderle el contrato, la competencia la tiene la Junta de Gobierno o la alcaldía

Don Aurelio Murcia (P.P.) dice, que el cree que el Pleno tiene todos los poderes, otra cosa es que la deberían tramitar otros órganos, pero si la voluntad del Pleno es suspender el contrato y toma una decisión, ello no significa que se haga hoy, sino que trasmita la decisión tomada al Órgano competente que proceda y quiere saber si el Pleno está a favor de suspender el contrato con ese despacho de Abogados

Sometido el asunto a votación, resulta que el Pleno acuerda por siete votos en contra (PSOE) y cinco a favor (PP) de los doce Concejales presentes, de los trece que forman la Corporación, el rechazar dicha propuesta en los términos expresados.

12.2.- Ante el cambio de estilo y forma de llevar a cabo la gestión municipal del nuevo equipo de Gobierno, y para dar la mayor transparencia posible a dicha gestión,

PROPONEMOS

Que al menos un Concejales del partido Popular participe como miembro de pleno de derecho en la Comisión de Valoración de Servicios Sociales de prestaciones económicas individualizadas.

Doña M^a Carmen Alonso (PSOE) manifiesta que Aurelio Murcia habla desde el desconocimiento, porque la Comisión de Valoración está formada por técnicos del Ayuntamiento, una Trabajadora Social y una Psicóloga, las cuales hacen su trabajo de una manera profesional y redactan unos informes, que ella como Concejales responsable, no elabora ningún informe y la Junta de Gobierno aprueba el informe en el mismo sentido que los técnicos lo han redactado y que no tiene ningún problema en explicarle al Sr. Murcia como funciona.

Don Aurelio Murcia (P.P.) dice que la decisión final la toma la Junta de Gobierno

Sometido el asunto a votación, resulta que el Pleno acuerda por siete votos en contra (PSOE) y cinco a favor (PP) de los doce Concejales presentes, de los trece que forman la Corporación, el rechazar dicha propuesta en los términos expresados.

12.3.- A la vista de los proyectos aprobados por el Equipo de Gobierno para utilizar los fondos Estatales de Inversión Local, en los que sólo se han tenido en cuenta una propuesta de las presentadas por el Partido Popular, (arreglo escenario y vestuario Parque Huerto del Cura), y parte de otra (acondicionamiento de pluviales),

-Se modifique el proyecto de pluviales, en el sentido de que se incluya el sifón a ejecutar en la Acequia Alquibla para recoger las aguas pluviales que bajan por la calle Vereda Colín y el entubamiento o, al menos, limpieza del cauce del escorredor que debe llevar esta agua hasta el Reguerón.

Así mismo se incluyan las obras necesarias para entubar, o al menos, limpiar el escorredor que recoge las aguas pluviales que llegan a la zona del Auditorio-Eurener-Carpintería Espinosa, y las debe llevar hasta el Reguerón.

El Partido Popular se compromete a apoyar y ayudar al Equipo de Gobierno a conseguir los pertinentes permisos del Juzgado Privativo de Aguas y de la Confederación Hidrográfica del Segura.

El Sr. Alcalde manifiesta que el proyecto de pluviales es el que más le preocupa y hay que partir de que esa cantidad no se puede variar, y que no tiene ningún problema en que el técnico redactor del proyecto se reúna con un técnico externo designado por el P.P. y estudien la solución idónea, pero necesitan un informe técnico y riguroso, en cuanto a los permisos de los regantes cree que Aurelio Murcia puede ayudarle, la cuestión es la premura de tiempo para enviarlo y licitarlo

El Partido Popular propone que se anule la idea de llevar las oficinas de la policía Local a las antiguas escuelas San José de Calasanz, por no ser este un emplazamiento adecuado para el servicio público que debe prestar la policía.

A estos efectos proponemos dos alternativas:

-Que la Policía Local se quede donde está pero ocupando toda la planta baja del edificio.

-Que se traslade al local que tiene el Ayuntamiento en el Edificio entre las calles Avda. Libertad y Fco. Pallás. El cual dispone de un sótano con plazas de Garaje municipales.

El Sr. Alcalde manifiesta que en cuanto a las nuevas instalaciones de la Policía Local, es una decisión política y se va a dotar de infraestructura y que es un sitio estratégico, la Policía Local está más en la calle que en las oficinas, aquella zona con el tiempo será el centro del pueblo y colocar allí a la Policía Local no perjudica a los vecinos, durante un tiempo está previsto que convivan las dos instalaciones, aunque con el tiempo se irán trasladando, hay un compromiso con el local de Francisco Pallás, con el

Párroco y el Ayuntamiento se comprometió a cederle el uso a Caritas y llevar allí a la Policía Local no lo ve ahora viable, por un compromiso anterior del Ayuntamiento

Don Aurelio Murcia (P.P.) dice que retira la propuesta del proyecto y acepta la propuesta de la Alcaldía y mantiene la de la Policía Local, ya que a la Iglesia se le puede dar otra alternativa, la Policía Local es mas importante que la oficina de Caritas para los vecinos, sin quitarle su importancia a Caritas, la policía tiene que estar accesible a los vecinos para cualquier denuncia que se quiera hacer

El Sr. Alcalde manifiesta que está convencido que la decisión de llevar allí a la policía local es correcta, antes recuerda que el Sr. Murcia decía que era mas importante el pagar a la Iglesia lo que se le debía, que pagar nominas, seguridad social del personal, ahora los compromisos con la Iglesia pasan a un segundo o tercer lugar, tienen que tener las ideas claras

Sometido el asunto a votación, resulta que el Pleno acuerda por siete votos en contra (PSOE) y cinco a favor (PP) de los doce Concejales presentes, de los trece que forman la Corporación, el rechazar dicha propuesta en los términos expresados.

12.4. .- A la vista de los proyectos aprobado por la Junta de Gobierno el 29 de diciembre de 2.008 para aprovechar las subvenciones del Fondo Estatal de Inversión Local, completados con los que se han enviado con posterioridad.

En aras a dar a la ejecución de tales proyectos la mayor transparencia posible, y ejercer por parte de la oposición su función fiscalizadora,

PROPONEMOS

Que se cree una Comisión Especial formada por las personas que crea conveniente el Equipo de Gobierno incluyendo, al menos, un Concejal del partido Popular.

Esta Comisión tendrá la misión de :

- a.- Negociar con todas las empresas interesadas en la ejecución de los proyectos que no van a salir a concurso público, y proponer la adjudicación de los mismos.
- b.- Formar la Mesa de Contratación de las empresas que presenten ofertas para los proyectos que sea necesario el concurso público, seleccionando a la empresa o empresas más idóneas para adjudicarles estos proyectos.
- c.- Hacer el seguimiento pertinente en cuanto a la contratación de personas y ejecución de las obras.
- d.- Supervisar y proponer la aprobación de las certificaciones y aprobación de los pagos,
- e.- Hacer un informe público de los proyectos ejecutados, y balance de los objetivos cumplidos.

El Sr. Alcalde manifiesta que eso de crear una comisión especial, no entiende lo que es, esto no pasa de ser una contratación normal y ya existen los órganos que lo llevan a efecto y el seguimiento y supervisión lo hace el Equipo de gobierno y la fiscalización ya lo está haciendo el P.P., se va a tener una reunión con los constructores para informarles de los proyectos enviados, el Consell ha anunciado que va a dar unos 203 euros por vecinos para ciertos proyectos y le da igual que venga con IVA o sin IVA y espera que la Generalitat cumpla y poder revertir esa cantidad en los vecinos y la supervisión y decisión la tendrá el equipo de gobierno

Don Aurelio Murcia (P.P.) dice que hay que contar con el 16 % de IVA, que el dinero es del Estado, y sale de nuestros impuestos, no es de Zapatero, ni de Camps, dice que tiene claro que el que va a dirigir los proyectos del Fondo estatal en Bigastro es el PSOE, sólo quieren estar en las comisiones donde se decida y ver que se cumpla la Ley, y si no están representados pensarán que no hay transparencia en la gestión y ellos sabrán porque no quieren que estén

Sometido el asunto a votación, resulta que el Pleno acuerda por siete votos en contra (PSOE) y cinco a favor (PP) de los doce Concejales presentes, de los trece que forman la Corporación, el rechazar dicha propuesta en los términos expresados.

DECIMOTERCERO.- RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.

El Sr. Alcalde dice que se han presentado esta mañana además de las cuatro mociones, seis preguntas y le recuerda que como ya saben la fecha de los plenos ordinarios, presenten las preguntas y mociones con anterioridad, ya que las preguntas que hacen, no tienen nada que ver con el pleno de hoy

Por parte del Partido Popular de Bigastro se presentan para el pleno del día 26 de enero de 2.009, las siguientes:

A.- PREGUNTAS.

1.- En el Decreto 356/08, de 10 de Noviembre de 2.008, firmado por D^a. Inmaculada Martínez, se contrata una póliza de 550.000 € con Banesto, por doce meses. ¿Quién firmó y cuando se firmó la póliza?
¿Cuánto de este dinero se ha dispuesto al día de hoy 26 de enero de 2.009?
¿En qué se ha gastado el dinero dispuesto?

El Sr. Alcalde dice que no tiene problemas en darle esos datos

2.- En el Decreto 95/2008, de fecha 17 de marzo de 2.008, se reconoce a la mercantil Promociones Alicante Torrevieja S.L., el derecho a percibir la cantidad de 600.000 € en concepto de DEVOLUCION por los ingresos efectuados como consecuencia de la concesión para la ejecución de obra y explotación de un campo de golf que luego fue anulada en el pleno de 9

de julio de 2.007. Esta devolución debe llevarse a cabo antes del próximo 1 de octubre de 2.008.

¿ Se entregó pagaré u otro documento de reconocimiento de deuda por la cantidad citada ?

¿Se ha pagado tal cantidad? Caso afirmativo ¿Cómo y cuándo?

El Sr. Alcalde dice que si se ha entregado reconocimiento de crédito y que no se ha pagado.

3.- El campo de fútbol de césped artificial no tiene la instalación pertinente para dotar de la cantidad de agua necesaria para poder regarlo, antes y durante el descanso de los partidos, tal como aconseja el buen mantenimiento del mismo.

¿ Cómo está esta instalación al día de hoy?

¿Por qué esta instalación no se ejecutó con el resto del proyecto?

¿Quién es el responsable de la situación actual?

¿Quién va a pagar los gasto que esto ha generado?

El Sr. Alcalde dice que se hizo un informe de las bombas que dan agua a todo el polideportivo y en el se decía que había suficiente presión, que las bombas tuvieron un fallo y hay un deposito y una bomba nueva, que si hubiese sido en verano, no se hubiera dejado usar el campo, pero los técnicos dicen que con el rocío de la noche, es suficiente para un uso restringido, las personas mayores tiene conocimiento y saben si el campo está para usarlo o no, pero él como responsable directo, no está dispuesto a que se lesionen los chavales de la escuela de fútbol, aunque algunos padres le han insistido para que jueguen sus hijos.

Don Aurelio Murcia (P.P.) pregunta quien es el responsable de decir que las bombas antes valían y ahora no.

El Sr. Alcalde dice que es un riesgo que no se puede acometer en el proyecto inicial, se pensó que era mejor acometer otros gastos y dejar ese.

4.- En el pleno de 14 de Noviembre de 2.008, punto Tercero, se aprobó la anulación del acuerdo con D. Domingo Andrés Novelda, de fecha 8 de enero de 2.007.

El bien objeto del citado acuerdo figuraba en el inventario de bienes del Ayuntamiento. ¿Ha sido retirado tal bien de inventario municipal?

El Sr. Alcalde dice que le consta que se ha encargado ya los trabajos de actualización del Inventario Municipal.

Y no habiendo mas temas que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión a las veintiuna treinta horas, del día arriba indicado, de lo que yo el Secretario doy fe.